135-23.04

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2025

AUTO No 299
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA

RADICACIÓN No:	**SOIF-020-2025**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE JAMUNDI** identificado con el **Nit. 890399046-0**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadania No. 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICPIO DE JAMUNDI,** para la época de los hechos. **GERMAN CIFUENTES VILLOTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.987, en calidad de **SECRETARIO DE TRANSITO** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos.
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR	**CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($42.000.000)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y la Ordenanza 122 de 2001, dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF-020-2025**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF-020-2025**, producto del traslado del hallazgo No. 27 con radicación Sade No **20250076** del 20 de enero de 2025, incidencia fiscal Dirección Operativa de control fiscal como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al **MUNICIPIO DE JAMUNDI** que involucra los recursos públicos.

El precitado hallazgo taxativamente establece:

> ***2. Descripción del Hallazgo Fiscal***
>
> ***2.1 Condición***
> ***Contrato No****. 34- 14- 08- 1130 - 2023*
> ***Objeto:*** *Contratar la estructuración del nuevo plan local de seguridad vial de Jamundí, conforme a los nuevos lineamientos en materia de seguridad vial, adoptando los postulados del plan nacional de seguridad vial expedido por el Gobierno Nacional, en el marco del proyecto fortalecimiento de la seguridad vial en el municipio de Jamundí.*
> ***Plazo:*** *Hasta el 30 de diciembre de 2023*
> ***Valor:*** *$42.000.000*
>
> ***Etapa Precontractual:*** *Se evidencian – entre otros documentos- los Estudios previos y el Análisis del sector (folios 1- 40), así como el estudio de la necesidad que ajustar el Plan Local*

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

de Seguridad Vial (PLSV) al Plan Nacional expedido por el gobierno nacional, para mitigar y/o disminuir la accidentalidad vial y articular a los diferentes organismos municipales. Solicitando como perfil del oferente el de persona natural o jurídica con experiencia en temas relacionados con el objeto contractual, con 3 certificaciones de contratos ejecutados satisfactoriamente, expedidos por entidades públicas o privadas, con un presupuesto igual o superior a 43,10 SMMLV, ejecutados dentro de los últimos 4 años. Entre las obligaciones específicas del contratista se encuentran las de 1) Revisar el PSV vigente en el municipio; 2) Los elementos del PLSV que se consideraran vigentes podrían mantenerse y exponer su justificación; 3) Identificar proyectos para disminuir la siniestralidad vial 2023- 2030; 4) Estructurar proyectos por fases acorde a la capacidad financiera de inversión municipal; 5) Cada proyecto tendría descripción técnica, marco político nacional e internacional, cronogramas de flujo de procesos, presupuestos de inversión, costos y gastos; 6) el PLSV mantendría guía metodológica recomendada por la agencia nacional de seguridad vial. Se determinaron especificaciones técnicas y actividades del contrato, citando que la norma a la que se hizo alusión en los estudios previos se encontraba derogada para el momento en que se realizaron los mismos, acorde con las líneas de acción:

• Fortalecimiento de la gestión institucional (Temas gerenciales y administrativos)
• Comportamiento humano. Temas relacionados con el personal de las operaciones de transporte y sensibilización sobre riesgos viales
• Vehículos seguros (Seguridad vial)
• Infraestructura segura (seguridad interna de las instalaciones, impacto de sus instalaciones en la seguridad vial uso de las vías públicas).

A folios 41- 77 se evidencian los documentos publicados para la selección de mínima cuantía, a folio 78 se evidencia certificado de idoneidad y experiencia del oferente ganador, pero no se observa su propuesta en la trazabilidad del expediente. Los estudios fueron suscritos por el Comité evaluador, que viabilizo al contratista ganador.

***Etapa Contractual:** A folios 79- 83 se evidencia la aceptación de la oferta. El acta de inicio fue del 11 de septiembre de 2023, suscrita por el mismo ordenador del gasto (folio 86). En los folios 87 – 98, 107 – 121; 124- 135 se evidencian informes del supervisor, con fotos sin fecha ni hora de las actuaciones surtidas, de correos electrónicos como captura de pantalla, una planilla del mes de septiembre y a folio 99 se evidencia documento suscrito por el representante legal del contratista que manifiesta el cumplimiento del pago de la SSI de sus empleados; en este informe se establece un cronograma de actividades.*

A folios 136- 143, se evidenció informe del contratista manifestando el cumplimiento del objeto contractual. No hubo otros soportes adjuntos, ni evidencia del cumplimiento contractual. Requerido el municipio para la entrega de los soportes faltantes, se mostró en un computador de un profesional universitario de la secretaría de movilidad, una copia del Plan vial presuntamente entregado, sin la aprobación al mismo, sin que haya trazabilidad del ingreso de tal documento, fecha de su creación o entrega como parte de cumplimiento. Solicitado el documento, el mismo no se aportó para revisión del cumplimiento de los ítems contratados.

2.2 Criterio
Constitución Nacional, artículo 209; Ley 594 de 2000, artículos 1 a 4, 11 a 17; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 13, 23 y 24, Ley 1150 de 2007; en su artículo 2º literal C, Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 84; contrato en sus componentes pre y contractual (estudios previos, propuesta y aceptación); manual de contratación de la entidad.

2.3 Causa
Falencias en el control y seguimiento de las actividades por parte de la supervisión, que conllevaron al pago de bienes que no son incorporados al proceso de la Secretaría de Tránsito (2023) hoy movilidad, ni consolidan la actuación del Plan Vial Municipal.

2.4 Efecto
Inadecuada gestión en inversiones no prioritarias. Presunto detrimento patrimonial por $42.000.000, al realizar inversión en procesos que no se culminaron para bien de la comunidad. Los hechos descritos constituyen un hallazgo de índole administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1º de los artículos 38 y 39; Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

Que es importante traer a colación que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar el órgano de control fiscal frente a los implicados en cualquier momento.

Que dentro de la investigación efectuada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación No SOIF-020-2025, por el daño patrimonial estimado en la cuantía de **CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($42.000.000),** en contra de **ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos, **GERMAN CIFUENTES VILLOTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.987, en calidad de **SECRETARIO DE TRANSITO** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos.

Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, faculta a este despacho para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de garantizar el pago del posible detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

> *"**ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES**. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*
> *Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*
>
> *Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o**. <Parágrafo INEXEQUIBLE>*

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles, de los involucrados en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales verificó el estudio correspondiente, el cual a arrojó que los señores **ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos.

es propietarios del bien inmueble, que es susceptible de medidas cautelares, conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las Medidas Cautelares respecto del siguiente bien propiedad de los presuntos responsables mencionados anteriormente así:

Bien inmueble del señor, **ANDRES FELIPE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420629
	Municipio:	Cali Valle

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (63.000.000).** Que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Este despacho mediante el presente Auto procede a decretar el embargo del bien inmueble sujetos a registro que posee los sujetos procesales investigados dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** las Medidas Cautelares de embargo sobre la bien inmueble propiedad de los sujetos procesales investigados que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

ANDRES FELIPE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos.

GERMAN CIFUENTES VILLOTA, identificado con cédula ciudadanía No. 6.104.987, en calidad de **SECRETARIO** I **TRANSITO** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OFICIAR** a la siguiente autoridad: oficina de registro de instrumentos públicos, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestre, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa sobre el cumplimiento de esta decisión:

Oficina De Registro De Instrumentos Publicos De Cali – Valle.

ARTÍCULO TERCERO: **LIMÍTESE** la medida cautelar hasta el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (63.000.000).** Que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado incrementado en un 50% de acuerdo con lo

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

establecido en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, el presente Auto, mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y enviando por correo electrónico copia del estado a los sujetos procesales que lo hayan aportado.

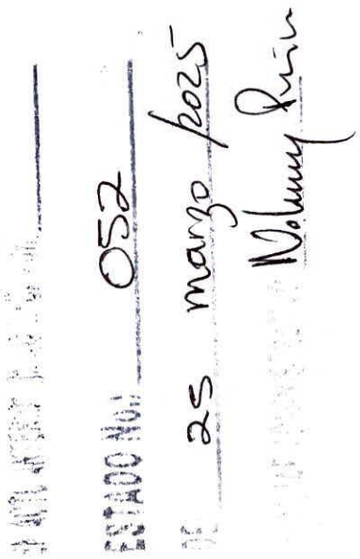

ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.841.562, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos, Email: andresfelipe-ram@hotmail.com

GERMAN CIFUENTES VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.987, en calidad de **SECRETARIO DE TRANSITO** del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para la época de los hechos, en la dirección calle 8 # 22-96 Email: gecivi79@gmail.com

Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y enviando al correo electrónico el contenido de la providencia a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones, en el proceso una vez practicada la medida.

ARTÍCULO QUINTO: **RECURSOS,** esta decisión procede el recurso de reposición y el subsidio de apelación en el efecto devolutivo dentro del término de cinco (05) días de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los Artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 202, y el Artículo 56 de la Ley de 2000.

ARTICULO SEXTO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal. De lo contrario, si la decisión de fondo es contraria se ordenará el correspondiente levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gisela Arévalo	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"